



ORDENANZA N° 2951/2024

VISTO:

El Acuerdo arribado por este Departamento Ejecutivo Municipal y el Sindicato de Empleados y Obreros Municipales de Río Ceballos y Zona (S.E.O.MU.R.C. y Z.) el día 12 de abril del año 2024, destinado a la mejora en los haberes que percibe parte del personal municipal.-

Y CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo Municipal reconoce la necesidad de realizar una actualización en los ingresos del personal municipal, con el objeto de morigerar de algún modo, los efectos del persistente daño que el alto nivel inflacionario de la situación macroeconómica que atraviesa nuestro país ha ocasionado al poder adquisitivo de los trabajadores;

Que en virtud del acuerdo logrado entre el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) y el Sindicato de Empleados y Obreros Municipales de Río Ceballos y Zona (S.E.O.MU.R.C. y Z.), para otorgar el incremento salarial, y con el esfuerzo en la administración y sin descuidar el equilibrio y posibilidades de las finanzas del Municipio teniendo en cuenta la emergencia económica sancionada por este cuerpo; el Departamento Ejecutivo ha decidido otorgar un incremento de salarios al personal municipal.

Que atento a ello, cabe destacar que se trata de una recomposición salarial como el fruto del trabajo y el esfuerzo, que han permitido a esta gestión comenzar a sanear las finanzas y regularizar la administración, honrar las deudas y obligaciones heredadas, realizar inversiones, modificar procesos y proyectar el desarrollo de ciudad con las políticas que necesita.



ORDENANZA N° 2951/2024

Que, en las conversaciones mantenidas entre el Sindicato de Empleados y Obreros de la Municipalidad y el Departamento Ejecutivo Municipal, se ha considerado factible efectuar un reajuste de la suma que la totalidad del personal planta permanente de este municipio percibe en sus haberes.

Que conforme al acuerdo arribado entre los miembros del Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.), y los representantes del Sindicato de Empleados y Obreros Municipales de Río Ceballos y Zona (S.E.O.MU.R.C. Y Z.); se conviene: a) otorgarles a los agentes de planta permanente un incremento de 15% (quince por ciento) remunerativo y acumulativo en concepto de recomposición salarial sobre el básico de los haberes de los meses de Abril, Mayo y Junio; y b) otorgarle a los agentes de planta permanente un monto no remunerativo de \$80.000,00 (pesos ochenta mil con 00/100) imputable a los salarios de Abril, Mayo, Junio y Julio.

Que en el mismo acuerdo el Sindicato de Empleados y Obreros Municipales de Río Ceballos y Zona (S.E.O.MU.R.C. Y Z.) se compromete a mantener la paz social y laboral; y conviene con el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.), volver a evaluar los salarios en el mes de Agosto del corriente.

Que como toda mejora salarial que impacta en las erogaciones del Municipio, la presente se da en un marco de prudencia y evitando que aumentos sin la estricta vigilancia económica-financiera incidan en la capacidad de respuesta del municipio a las demandas de la comunidad.

Que los valores necesarios para atender los incrementos propuestos no repercutirán en una mayor presión tributaria sobre el contribuyente.

Por todo ello:



ORDENANZA N° 2951/2024

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
RÍO CEBALLOS SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Art. 1º.-) **CONVALÍDESE** el Acta Acuerdo suscripto el día 12 de abril de 2024, por el Intendente Ezequiel Emiliano Lemos en representación del Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.), y los representantes del Sindicato de Empleados y Obreros Municipales de Río Ceballos y Zona (S.E.O.MU.R.C. Y Z.) que se adjunta a la presente Ordenanza.-

Art. 2º.-) **ESTABLÉCESE** para el componente salarial denominado “Básico” en las categorías que fija el Escalafón Municipal (Ord. N° 1454/04 y su modificatoria N° 1787/09), los valores detallados en la Tabla I del Anexo I de la presente Ordenanza.-

Art. 3º.-) **ESTABLÉCESE** el componente salarial denominado “Básico” en las categorías que fija la Ordenanza N° 795/94, los valores detallados en la Tabla II del Anexo I a la presente Ordenanza.-

Art. 4º.-) **OTÓRGUESE** un monto no remunerativo de \$80.000,00 (pesos ochenta mil con 00/100) imputable a los salarios de Abril, Mayo, Junio y Julio a todos los agentes de planta permanente.-

Art. 5º.-) **COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
RÍO CEBALLOS, EN SESION ORDINARIA 10MA, DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2024
CONSTANDO EN ACTA N° 2075.-**



ORDENANZA N° 2951/2024

ANEXO I

TABLA I- Básicos Personal Planta Permanente - Ord. N° 110/85

Categoría	abr-24	may-24	jun-24
Categoría 1	\$ 203,524.70	\$ 234,053.41	\$ 269,161.42
Categoría 2	\$ 205,572.01	\$ 236,407.82	\$ 271,868.99
Categoría 3	\$ 207,555.89	\$ 238,689.28	\$ 274,492.66
Categoría 4	\$ 209,476.63	\$ 240,898.13	\$ 277,032.85
Categoría 5	\$ 211,144.06	\$ 242,815.67	\$ 279,238.02
Categoría 6	\$ 215,555.08	\$ 247,888.35	\$ 285,071.60
Categoría 7	\$ 220,852.81	\$ 253,980.73	\$ 292,077.84
Categoría 8	\$ 221,591.64	\$ 254,830.39	\$ 293,054.94
Categoría 9	\$ 231,616.84	\$ 266,359.37	\$ 306,313.28
Categoría 10	\$ 235,647.94	\$ 270,995.13	\$ 311,644.40
Categoría 11	\$ 239,615.93	\$ 275,558.33	\$ 316,892.08
Categoría 12	\$ 243,816.03	\$ 280,388.44	\$ 322,446.71
Categoría 13	\$ 247,826.06	\$ 284,999.97	\$ 327,749.97
Categoría 14	\$ 252,152.75	\$ 289,975.67	\$ 333,472.02
Categoría 15	\$ 255,762.08	\$ 294,126.40	\$ 338,245.36
Categoría 16	\$ 260,004.28	\$ 299,004.93	\$ 343,855.67
Categoría 17	\$ 263,761.25	\$ 303,325.45	\$ 348,824.26
Categoría 18	\$ 270,029.65	\$ 310,534.10	\$ 357,114.22
Categoría 19	\$ 281,237.01	\$ 323,422.57	\$ 371,935.95
Categoría 20	\$ 292,929.70	\$ 336,869.16	\$ 387,399.54
Categoría 21	\$ 317,412.72	\$ 365,024.63	\$ 419,778.33
Categoría 22	\$ 325,369.66	\$ 374,175.12	\$ 430,301.38
Categoría 23	\$ 352,743.95	\$ 405,655.55	\$ 466,503.88
Categoría 24	\$ 370,958.38	\$ 426,602.14	\$ 490,592.46



ORDENANZA N° 2951/2024

TABLA II – Básicos Personal de Planta de Salud Ord. N° 795/94

Categoría	abr-24	may-24	jun-24
Categoría 1	\$ 144,929.03	\$ 166,668.38	\$ 191,668.64
Categoría 2	\$ 147,827.61	\$ 170,001.75	\$ 195,502.01
Categoría 3	\$ 150,784.16	\$ 173,401.79	\$ 199,412.05
Categoría 4	\$ 153,799.84	\$ 176,869.83	\$ 203,400.29
Categoría 5	\$ 156,875.84	\$ 180,407.23	\$ 207,468.30
Categoría 6	\$ 160,013.36	\$ 184,015.37	\$ 211,617.67
Categoría 7	\$ 164,813.76	\$ 189,535.83	\$ 217,966.20
Categoría 8	\$ 169,758.17	\$ 195,221.90	\$ 224,505.19
Categoría 9	\$ 174,850.92	\$ 201,078.56	\$ 231,240.35
Categoría 10	\$ 180,096.45	\$ 207,110.92	\$ 238,177.56
Categoría 11	\$ 185,499.34	\$ 213,324.25	\$ 245,322.89